



DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 4656/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente Nº: 4656/2024

Asunto: Resolución Calificación Ambiental, con número y fecha establecidos al margen

Servicio: Licencias y Autorizaciones.

Procedimiento: Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos

Interesado: BIG GAME, S.L,

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente Licencias: 27/24 LA-CA

Refª.: FL/if.

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y resultando:

PRIMERO.- Por **BIG GAME, S.L** con fecha 28 de Mayo de 2024, y RE 6000, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERÍA CON MÚSICA**, con emplazamiento en c/ Santa Cruz, n.º 6, Local 1 de este Municipio, expediente 27/2024 C.A.

SEGUNDO.- Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 28 días hábiles (Desde el día 3 de Junio al 1 de Julio de 2.024, ambos inclusive), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Igualmente, se hace constar que **NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES**

TERCERO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 26 de julio de 2024 y adjunto a está Resolución, se emite informe sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), así como entre otros extremos, expresa que la actividad se corresponde con usos compatibles con la ordenación urbanística



vigente, según el art. 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

CUARTO.- Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 13.32 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que con fecha 23 de marzo de 2012 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **BIG GAME, S.L.**, con CIF**: ■■■■■■■■ **debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento**, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, y vistos los informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 26 Julio de 2024, así como Informe del Sr. Jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones de fecha 29 de Julio de 2024 y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1780 de 30 de julio de 2024.

Según la delegación conferida en la Resolución 2023/1875 de fecha 20 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN



Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERÍA CON MÚSICA** con emplazamiento en c/ Santa Cruz, n.º 6, Local 1, (**Expediente 27/2024 LA-ACTIVIDAD CALIFICADA**), (Nº de Rfª. Catastral 2457011QB6425N0001QQ Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004), a favor de **BIG GAME, S.L.**, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, y transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo y de conformidad con documentación consistente en:

- Proyecto de Adecuación de Establecimiento para Establecimiento especial de Hostelería con Música, suscrito por el técnico [REDACTED], Ingeniero Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.I.I. de And. Occ, SIN VISAR; firmado con fecha [REDACTED]

Con fecha 10 de Junio de 2024

- Anexo 1A del Proyecto de Adecuación de Establecimiento para Establecimiento especial de Hostelería con Música, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Ingeniero Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.I.I. de And. Occ, SIN VISAR; firmado con fecha [REDACTED].
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 10/06 /2024.

- La CALIFICACIÓN AMBIENTAL se concede por un periodo de **vigencia permanente**, un aforo máximo de **508 personas (según proyecto)**.

- De conformidad con el art. 8 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA Número 150 - Viernes, 3 de agosto de 2018):

DENOMINACIÓN:

III.2.7.c) Establecimientos especiales de hostelería con música(Actividad Principal)

PERIODO DE VIGENCIA: Permanente.

AFORO: 508 Personas.

HORARIO: El horario de funcionamiento de la actividad es:

Horario de apertura: No antes de las 12.00 horas (*)

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZRQLRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15



Horario de cierre: No después de las 3.00 horas (*) (**)

(*) Con las limitaciones impuestas según OM de Ruidos y Estudio Acústico del Proyecto

(**) Viernes, sábado y vísperas de festivos, 12:00 horas a 4:00 horas

EDAD DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS: En el que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años. Estará prohibido ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar. **EDAD DE ADMISIÓN: 16 AÑOS**

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada **BIG GAME, S.L.**, debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZRQLRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15



Sexto.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Séptimo.- Notificar en forma el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2024-2049

Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZRQLRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15



Expediente Nº: 04656/2024

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales.

Procedimiento: Calificación Ambiental.

Expediente Licencias: 027/2024 Establecimiento Especial de Hostelería con Música.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la actividad para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Establecimiento Especial de Hostelería con Música, son los siguientes:

- Razón Social: Big Game, S.L.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]. Sevilla (41.006).
- Registro: Fecha: 10/06/2024.
Nº Entrada: RE-6565.

2. Identificación de la parcela.

La parcela donde se ubica el establecimiento se encuentra actualmente edificada, conformada por un edificio de dos plantas. El local se encuentra ubicado en planta primera, en la Cl. Santa Cruz, 6, Local 1, en el término municipal de Camas.

La parcela con Nº de Referencia 2457011QB6425N0001QQ, cuenta con una superficie construida de 742,00 m², y según datos del Proyecto aportado, una vez realizadas las obras de acondicionamiento del local, dispone en planta baja de una superficie de 66,29 m² útiles (77,83 m² construidos) y en planta alta de una superficie de 317,14 m² útiles (361,45 m² construidos). La superficie total es de 380,59 m² útiles (439,28 m² construidos). La altura desde el suelo del local hasta el falso techo es de 2,70.

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado
- Calificación: Industrial Intensivo.
- Uso previsto: Productivo. Terciario Comercial
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si

4. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto de Adecuación de Establecimiento para Establecimiento especial de



Hostelería con Música, suscrito por el técnico D. [REDACTED]a, Ingeniero Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.I.I. de And. Occ, SIN VISAR; firmado con fecha [REDACTED].

- Anexo 1A del Proyecto de Adecuación de Establecimiento para Establecimiento especial de Hostelería con Música, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Ingeniero Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.I.I. de And. Occ, SIN VISAR; firmado con fecha [REDACTED].
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 10/06/2024.

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas, de cuyo cumplimiento serán responsables los técnicos redactores de los proyectos y/o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

A) Procedimiento de Autorización de la Actividad.

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en el Decreto 297/1995, de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, al estar incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
66	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA

La clasificación establecida para la actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, corresponde con el epígrafe:

«III.2.7.c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZR9LRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15



normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.»

El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo será el siguiente:

Art. 17.11.e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 h.

Art. 18.2) Los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y esparcimiento no se podrán abrir al público antes de las 12:00 horas del día.

B) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

La actividad principal consistirá en Establecimiento especial de hostelería con música. Se trata de un establecimiento público con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior fijo, cerrado y cubierto del establecimiento, que se dedica a ofrecer al público la actividad de hostelería. En el que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años. Estará prohibido ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar. EDAD DE ADMISIÓN: 16 AÑOS

Horario de funcionamiento:

Lunes-jueves 12:00-3:00 / viernes, sábados, víspera de festivos 12:00-4:00 h

El aforo máximo se establece para 508 personas.

- C) Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000.

La actividad se considera uso global Productivo, con uso pormenorizado de Terciario Comercial, de Categoría I y situación C, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los Art. 5.30-5.37, Título V: Condiciones Generales de los Usos del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas.

- D) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

D.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que*

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZR9LRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15



impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.

- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.*
- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.*
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.*
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.*
- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.*
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.*

D.2) Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones de tratamiento y evacuación de efluentes gaseosos (gases, humos, partículas en suspensión, olores) han de ejecutarse conforme a la Normativa vigente aplicando las mejores técnicas disponibles, y se ha de garantizar, en todo momento, las condiciones idóneas de salida de los mismos para evitar molestias a terceros por altas temperaturas, olores, grasas, partículas en suspensión y excesiva opacidad.

Según la documentación técnica presentada, la actividad no es potencialmente contaminadora de la atmósfera, ya que no está incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; y de acuerdo con el art. 54 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al no emitir sistemáticamente conforme a la definición contenida en el artículo 52.1, alguna de las sustancias recogidas en el Anexo III de la misma.

La actividad no generará humos, partículas, gases ni olores; por lo que no será necesario desarrollar medios de captación, evacuación y depuración de los mismos. El establecimiento dispone de un sistema de ventilación para el aporte del suficiente caudal de aire exterior que evite la formación de elevadas concentraciones de contaminantes.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Los equipos exteriores de las instalaciones de climatización que comunican directamente con el exterior a través de rejillas enrasadas con las fachadas, han de cumplir lo previsto en las Ordenanzas Urbanísticas en lo referente al emplazamiento,*

Fecha: 30/07/2024

DECRETO
Número: 2024-2049

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZR9LRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15



condiciones estéticas y otras reguladas en dicha Ordenanza Municipal.

- *En los equipos exteriores de las instalaciones de climatización, o en las rejillas de salida de aire proveniente de transferencia de calor, habrá de mediar una distancia mínima de cinco metros desde la rejilla de salida del aire (o desde la parte exterior más desfavorable del mueble exterior) hasta el plano de fachada a que dé frente, y el máximo de distancia posible a los huecos de otros locales o viviendas.*
- *La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor que doscientos cincuenta (250) centímetros, ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público, debiendo canalizar el agua de condensación a la red de desagües del edificio.*

D.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los vertidos irán a la red pública de saneamiento municipal, cumpliendo lo que prescriban los informes de la empresa con las competencias delegadas en esta materia (EMASESA).

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- *Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*
- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

D.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZR9LRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15



de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

En caso necesario, en función de las características de los residuos producidos, se ha de inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de la Delegación Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía así como suscribir contrato con un gestor autorizado para la gestión de dichos residuos.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.*
- *Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.*
- *Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.*
- *El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.*
- *Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.*

D.5) Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente. En el establecimiento no se almacenan productos que puedan producir explosiones, combustiones, etc.

Medidas Preventivas y Correctoras

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZR9LRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15



- Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.
- Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.
- Se colocará válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.

D.6) Contaminación lumínica.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por el Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre; dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos, o de alumbrado exterior en general en el establecimiento, no supera 1 kW.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.
- Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.
- Se instalarán luminarias exteriores en las cuales el fabricante garantice y evidencie mediante Fichas Técnicas o similar, que el F.H.S de las luminarias (Flujo Hemisférico Superior) sea el más bajo posible (cercano al 0%). Cuando estos valores sean difíciles de alcanzar se usarán rejillas, carcassas o cualquier otro complemento que consiga reducir la dispersión de luz sobre el plano horizontal.
- Se apagará las iluminaciones publicitarias y ornamentales a partir de una hora determinada.
- Dirigir la luz en sentido descendente y no ascendente siempre que sea posible, especialmente en la iluminación del edificio.
- Instalar equipos de iluminación que reduzcan la dispersión de la luz sobre el plano horizontal del aparato de iluminación, con valores mínimos e incluso nulos por encima de dicho plano.
- Para que el deslumbramiento sea mínimo, dirigir hacia abajo el haz de los rayos luminosos manteniéndolo por debajo de 70°. Si se eleva la altura de montaje, debería disminuirse el ángulo del haz de los rayos luminosos. En lugares con luz ambiental baja, el deslumbramiento puede ser muy molesto, por lo que se debe cuidar con esmero el posicionamiento y el apuntamiento u orientación de los aparatos de iluminación.
- Cuando resulte posible, se recomienda implantar aparatos con reflector asimétrico que permitan mantener su cierre frontal paralelo o casi paralelo a la superficie que se quiera iluminar.

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZR9JRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15



D.7) Calidad ambiental del suelo.

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que a efectos de lo establecido en el artículo 3 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005; y por lo tanto no se considera una actividad susceptible de causar contaminación en el suelo.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.*
- *No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a las adecuadas a tal efecto.*

E) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.

E.1) Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio.
- Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad
- Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior: Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
 - Sección HS 4 Suministro de agua
 - Sección HS 5 Evacuación de agua



- Documento Básico DB HE. Ahorro de energía
 - Sección HE 2 Rendimiento de las instalaciones térmica: Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
 - Sección HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación

E.2) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

E.3) Cumplimiento de la normativa sobre el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión

Se justifica el cumplimiento de las prescripciones de carácter general de la ITC-BT.28 "Instalaciones en locales de pública concurrencia".

E.4) Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

E.5) Cumplimiento de la normativa sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas

Se justifica el cumplimiento del Real Decreto 2816/1982, de 27 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En todos los espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, la Empresa deberá disponer de personal encargado de vigilancia.

Se comunicarán a la Autoridad gubernativa y a la municipal los datos de identificación y las altas y bajas de éste personal, que podrá recibir órdenes de las mismas o de sus agentes para el mejor cumplimiento de su función.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio

DECRETO
Número: 2024-2049
Fecha: 30/07/2024

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZR9LRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15



Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, no se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas (salvo los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación).

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

Fecha: 30/07/2024

DECRETO
Número: 2024-2049

Cód. Validación: 3PFS673PHRZAYLTZRGLRMXQLZ
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15

